



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el proceso Verbal (RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS POR CONSTRUCCIÓN EN SUELO AJENO), radicado con No. 70742408900220200004600, informándole que el término del traslado del escrito de ampliación de sustentación del recurso de apelación presentado por la parte demandante culminó. De igual forma le hago saber que el demandante el día 16 de febrero de los corrientes, presentó nuevamente el escrito de ampliación de la sustentación del recurso de apelación.

Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, 28 de febrero de 2023.

Secretario Ad-hoc.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

REF: VERBAL (RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS POR CONSTRUCCIÓN EN SUELO AJENO)

RADICACION: 2020-00046-00

DEMANDANTE: OSCAR ESCUDERO OSORIO

APODERADO: JAIRO PINTO BUELVAS

DEMANDADO (S): CARMEN JIMENEZ DE JARABA

En atención a la nota de secretaría, se observa que efectivamente se dio traslado del escrito de sustentación del recurso a la parte contraria conforme lo estipula el artículo 326 del Código General del Proceso, y dicho término culminó debidamente, motivo por el cual se ordenará que por secretaría se envíe el expediente digital al superior para que se surta el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 19 de agosto de 2022.

Con respecto al escrito presentado por la parte demandante el día 16 de febrero de 2023, mediante el cual aduce *“descorrer el traslado del recurso de apelación (...), por lo que en aras de evitar cualquier índole procesal remite nuevamente la sustentación del recurso de apelación”*, advierte este operador judicial que no se le imprimirá trámite alguno, puesto que el término para sustentar el recurso feneció y esa sustentación el superior lo tuvo en cuenta, tanto así que lo único que dispuso fue que de la misma se corriera traslado a su contraparte (a la parte ejecutada), situación que se surtió debidamente, sin que ella dentro de los 3 días concedidos se pronunciara.

Por ende dicho escrito ni siquiera puede ser tenido como adición a la sustentación porque no fue en el término en que podía sustentar, por ende fue allegado extemporáneamente, pues por el contrario cuando lo remitió fue en el término que tenía



su contraparte para pronunciarse sobre su sustentación, de allí de que no puede ser tenido en cuenta porque vulneraría el derecho al debido proceso y de contradicción a la parte contraria.

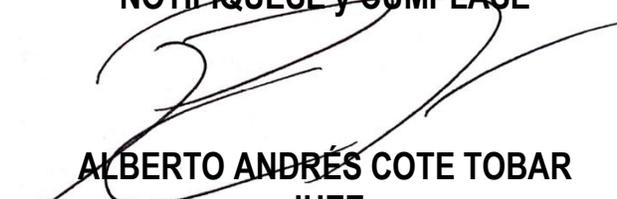
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre, Sucre.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese que por secretaría se remita el expediente digital al superior para que se surta el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 19 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Abstenerse de darle trámite alguno al escrito presentado por la parte demandante el día 16 de febrero de 2023, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ**